

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00520 00ok

1. Revisado el expediente se advierte que no es posible tener por notificada a la parte ejecutada, debido a que:

1.1. Si bien en auto de fecha 01 de marzo de 2021 (pdf. 14se indicó que la notificación se surtió acorde con el Decreto 806 de 2020, lo cierto es que la norma aplicada por la parte actora fue la que regula el aviso, esto es, el artículo 292 del C. G. del P., toda vez que con antelación remitió a su contraparte el citatorio de que trata el artículo 291 ejusdem. No obstante, revisado el contenido del correo electrónico remitido, se observa que no se introdujo la “advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

1.2. Adicionalmente, el enteramiento no se surtió en el correo electrónico que la ejecutada registró en el Certificado de Cámara y Comercio para notificaciones judiciales, en contravía de lo previsto por las normas en cita.

2. Se requiere a la parte actora para que acredite la radicación del oficio 1220 de octubre 18 de 2019 ante su destinataria, en el término de 30 días so pena de tener por desistida esa cautela con sujeción al artículo 317 del C. G. del P. Vencido ese término en silencio o sin que se acredite lo propio, empezarán a correr otros 30 días para que la actora cumpla con la notificación de la ejecutada, atendiendo lo esbozado en el numeral anterior, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito. Secretaría contabilice términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 de
mayo 13 de **2021** en la Secretaría a las 8.00 am

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4d7b164b7b22065a5d6562211f84c8d06bf450eb7903d09f4cf2725be1d64f

34

Documento generado en 12/05/2021 01:15:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>